



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Istmina, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0064

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JARINZON CÁCERES URRUTIA CC N° 1192920981
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BAJO BAUDO – UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO – HERNAN RUIZ BERMUDEZ - BAOCONSTRUCCIONES S.A. – ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS
Llamado en garantía	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO	27361 31 12 001 2021 00069 00

A través de auto interlocutorio N° 052 del 9 de febrero de 2023, se ordenó tener pro notificado de manera electrónica a los demandados, en lugar de indicar que se tendrían por notificados personalmente de manera electrónica, teniendo en cuenta que a la Alcaldía de bajo Baudó, se le remitió correo electrónico con fines de notificación personal el 2022/11/18, al señor YEFERSON MARTINEZ LEUDO, al correo electrónico jjyefer23@hotmail.com, el 2022/11/18. Al señor HERNAN RUIZ BERMUDEZ, al correo electrónico ruizpadre@hotmail.com , al señor JAIR GUAPI, al correo electrónico aesoresjuridicos304@hotmail.com y a la ASGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, el 2022/11/18.

Teniendo en cuenta que a los demandados MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, a los socios de la UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO y a la ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS, se les envió correo electrónico con fines de notificación personal el 18/11/2022, de cara a la Ley 2212 del 13 de junio de 2022, que señala:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Se entenderán notificados personalmente a través de correo electrónico a partir del 22 de noviembre de 2022, y los términos para contestar inician a correr a partir del 23 de noviembre de 2022, por consiguiente, vencieron el 07 de diciembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Así las cosas, se ordenará corregir la falencia advertida de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, indicando que para todos los efectos legales se entenderán notificados de manera personal a los demandados a través del correo electrónico.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,**

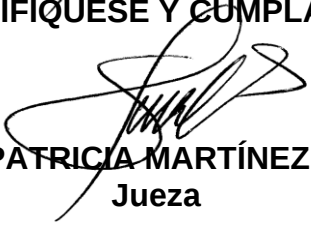
RESUELVE

único: De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso CORREGIR, el numeral primero del auto interlocutorio N° 052 del 9 de febrero de 2023, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“PRIMERO: TENER PRO NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO A LOS DEMANDADOS, por las razones expuestas.”

La presente providencia se notifica a las partes por anotación en estado virtual y puede ser consultada en el en el Sistema Justicia XXI web –TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ LLOREDA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA